

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 88 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 88 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1421

CONTADURÍA

Dispuesta esta Presidencia a que no resulte ineficaz la intervención establecida a que se refieren las circulares publicadas en los Boletines Oficiales de 2 y 11 del corriente; y

Resultando que los ingresos que se realizan en las Cajas municipales son nulos ó de escasa garantía, prevengo a todos los Ayuntamientos deudores que figurando en sus presupuestos ingresos bastantes a poder saldar sus descubiertos con la Caja provincial, la falta de recaudación revela negligencia, desconociendo ó omisiones que la hacen incurrir a las personas que constituyen el Ayuntamiento en la responsabilidad que determina el artículo 5.º, letra G. de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, si en el más breve plazo posible no adoptan los medios conducentes a activar la recaudación, se exigirá la debida responsabilidad con el rigor que demandan las imperiosas necesidades de esta Ordenación y el abandono de los Municipios.

Córdoba 20 de Mayo de 1898.—El Presidente, El Marqués de las Escalinas.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1418

Número del expediente 3.852

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Pascual Barrachina y Hernández, vecino de Al-

modóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Mayo de 1898, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Pascual*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Hornachuelos y parage denominado dehesa de la Aljabara, propiedad de doña Josefa Gómez Montero; lindando por los cuatro vientos con la citada dehesa de la Aljabara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón que hay abierto en el arroyo del Sapito, en el lado de Poniente y en la umbría del cerro del Sapito y vista al cerro Calerizo; desde dicho punto de partida se medirán en dirección a Poniente 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 150 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª 1.200 metros al Levante; de 3.ª a 4.ª 200 metros al Norte; de 4.ª a 5.ª 1.200 metros al Poniente, y de 5.ª a 1.ª 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1419

Número del expediente 3.853

Hago saber: que por D. Francisco Ouesta y Martínez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Mayo de 1898, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Friart*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Posadas y sitio que llaman

Calamón Alto, propiedad de don Agustín Paez Luna, vecino de Almodóvar del Río; lindando al Norte con el Pozo del Rey, situado en la misma finca; al Poniente con el Alcornocal; al Mediodía con casa de la señora viuda de García, y al Levante con los Pantales de Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro cincuenta de altura por otro cincuenta de anchura, escavada en un crestón de hierro y cuarzo a la izquierda del arroyo Guadalzuheros. Desde dicho punto se medirán 600 metros al Sur y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán 50 metros a Levante y se pondrá la 2.ª; desde esta 1.200 metros al Norte y se pondrá la 3.ª; desde esta 200 metros al Oeste y se pondrá la 4.ª; desde esta 1.200 metros al Sur y se pondrá la 5.ª, y de esta a la 1.ª 150 metros al Levante, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS del Obispado de Córdoba.

Número 1360

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril último, se ha señalado el día 8 de Junio próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de

Fuente Obejuna, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de trece mil trescientas pesetas y cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesetas y dos céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 16 de Mayo de 1898.—El Presidente, Gobernador Eclesiástico S. P., L. Enriquez.—El Secretario, Dr. Victor J. de la Vega y de Bascarán.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR NÚMERO 1.407.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 14 del actual, se ha servido trasladar la Real orden de 8 del mismo, por la cual y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija á esta provincia el cupo que por la contribución sobre la riqueza urbana ha de realizarse en el próximo ejercicio de 1898-99, y en su cumplimiento, esta Administración ha formado el correspondiente reparto entre los pueblos que á continuación se publican, una vez aprobado por la Excmo. Diputación provincial.

Para ello se ha tenido en cuenta y ha servido de base la riqueza que arrojan los repartimientos del corriente ejercicio, más los aumentos que resultan de los apéndices aprobados y sobre ella recae el gravamen de 21.4968 por 100, en el que vá incluido el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación, siendo el límite máximo que puede repartirse el de 28 por 100, según lo establecido por la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales se atenderán para la formación del repartimiento individual á las prescripciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, particularmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos 70 y sucesivos, teniendo presente las prevenciones dictadas por esta Administración en la circular inserta con el repartimiento por la riqueza rústica y pecuaria en este mismo periódico oficial, correspondiente al día 21 del actual, cuya reproducción se omite por ser en todo aplicables al caso.

El repartimiento se ajustará al modelo que sirvió para el del corriente ejercicio, y á él acompañarán los estadísticos que se citan en los apartados A y B de la circular mencionada, unido que el de cuotas y contribuyentes sea solo por lo que importen las del Tesoro y que en cada escala exista la debida proporción entre el número de cuotas y su importe.

Los Ayuntamientos podrán repartir por recargo municipal

el tanto por ciento que se consigua en la prevención 8.ª de la referida circular.

Respecto á la forma de realizar estos trácajos, plazos de exposición al público, formación de listas cobratorias, pedidos de recibos, lleno de sus matrices, etc., la Administración dá aquí por reproducido cuanto sobre ello se previene en la antes aludida circular, así como respecto de las responsabilidades en que las Corporaciones incurrirán de no dedicar á este servicio atención preferentísima, á fin de que los repartos se envíen á esta dependencia antes del 1.º de Julio próximo, para que su cobranza pueda verificarse en la época reglamentaria.

Del recibo de la presente y de quedar en prestarle el más exacto cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes darnos inmediato aviso.

Córdoba 21 de Mayo de 1898. - P. S. Ignacio D. de Rada.

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1898-99.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.153.943 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 8 de Mayo de 1898 y circular de 14 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana.	AUMENTOS		BAJAS	
		Por el	Por el	Por el	Por el
SEGUNDA SECCIÓN	Pesetas.	de contribución para el Tesoro al 21.4968 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del 1 por 100 por defectos de reparto de más en el mismo período.	Por indemnización de lo repartido de más en la localidad de contribuyentes en el año anterior, deducida el 100 de las fallidas ministración por y repartido de defectos de repartos anteriores.	Por el repartido de más en la localidad de contribuyentes en el año anterior, deducida el 100 de las fallidas ministración por y repartido de defectos de repartos anteriores.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Adanúz.....	38 713	8 322 04		8 322 04	
Aguilar.....	213 000	45 738 18		45 738 18	
Alameda.....	5 735	1 232 83		1 232 83	
Alameda.....	13 998	4 193 59		4 193 59	
Alameda.....	1 500 143	369 011 94		369 011 94	
Alameda.....	216 597	46 561 41		46 561 41	
Alameda.....	29 248	6 257 88		6 257 88	
Alameda.....	33 885	7 284 17		7 284 17	
Alameda.....	24 249	5 212 75		5 212 75	
Alameda.....	98 185	6 058 85		6 058 85	
Alameda.....	86 830	18 558 19		18 558 19	
Alameda.....	2 763	593 94		593 94	
Alameda.....	46 354	9 960 91		9 960 91	
Alameda.....	8 786	1 888 69		1 888 69	
Alameda.....	11 720	2 519 42		2 519 42	
Alameda.....	52 814	11 353 31		11 353 31	
Alameda.....	19 954	4 289 47		4 289 47	
Alameda.....	50 793	10 918 85		10 918 85	
Alameda.....	1 674	359 86		359 86	
Alameda.....	30 679	6 595		6 595	
Alameda.....	3 954	849 98		849 98	
Alameda.....	9 691	2 083 24		2 083 24	
Alameda.....	3 730	814 71		814 71	
Alameda.....	4 097	880 71		880 71	
Alameda.....	2 359	507 10		507 10	
Alameda.....	38 254	8 932 25		8 932 25	
Alameda.....	29 148	6 265 88		6 265 88	
Alameda.....	425 138	91 391 06		91 391 06	
Alameda.....	36 161	7 773 45		7 773 45	
Alameda.....	23 120	4 970 05		4 970 05	
Alameda.....	23 412	5 032 82		5 032 82	
Alameda.....	246 472	52 983 59		52 983 59	
Alameda.....	265 000	54 816 84		54 816 84	
Alameda.....	8 277	1 779 28		1 779 28	
Alameda.....	12 269	2 643 87		2 643 87	
Alameda.....	8 606	1 850 01		1 850 01	
Alameda.....	15 806	3 397 78		3 397 78	
Alameda.....	78 655	16 918 30		16 918 30	
Alameda.....	29 467	5 044 64		5 044 64	
Alameda.....	7 233	1 554 85		1 554 85	
Alameda.....	58 085	12 476 66		12 476 66	
Alameda.....	63 735	13 700 97		13 700 97	
Alameda.....	134 352	28 881 38		28 881 38	
Alameda.....	105 278	22 631 40		22 631 40	
Alameda.....	82 995	18 075 66		18 075 66	
Alameda.....	62 790	13 507 21		13 507 21	
Alameda.....	7 385	1 587 52		1 587 52	
Alameda.....	20 830	4 370 30		4 370 30	
Alameda.....	8 850	1 844 41		1 844 41	
Alameda.....	15 379	3 295 28		3 295 28	
Alameda.....	31 122	6 690 23		6 690 23	
Alameda.....	3 248	698 21		698 21	
Alameda.....	7 148	1 536 58		1 536 58	
Alameda.....	69 318	14 901 15		14 901 15	
Alameda.....	44 923	9 657		9 657	
Alameda.....	4 092	864 60		864 60	
Alameda.....	57 399	12 338 98		12 338 98	
Alameda.....	12 634	2 715 90		2 715 90	
Alameda.....	16 743	3 698 99		3 698 99	
Alameda.....	19 795	4 255 27		4 255 27	
Alameda.....	5 337	1 147 28		1 147 28	
Alameda.....	15 958	3 430 46		3 430 46	
Alameda.....	14 098	3 030 61		3 030 61	
Alameda.....	22 542	4 844 29		4 844 29	
Alameda.....	5 367 968	1 153 943	2 93	348 22	1 154 882 28
TOTALES.....		1 153 943	2 93	348 22	1 154 882 28

Córdoba 20 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ignacio D. de Rada.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 1379

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos municipales correspondiente al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, por arrendamiento á venta libre por un año del impuesto sobre determinadas especies, divididas en cinco grupos, mandando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, cuyas subastas han de celebrarse en el salón bajo de estas Casas Consistoriales, y que darán principio á las doce de la mañana del domingo cinco de Junio próximo, ante una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Notario, celebrándose un solo remate por cada uno de los grupos en que se halla dividido, dando principio el acto en el orden que se consigna, siendo el tipo para la subasta el que se detalla á esta continuación:

Pen en equivalencia del trigo y sus harinas.	Primer grupo.	Cuarto grupo.	Quinto grupo.	Alcoholes, aguardientes y licores.	Cuota del Tesoro	3 por 100 premio de co-branza y conducción	2 por 100 impuesto transitorio	100 por 100 recargo municipal	Total tipo de subasta
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes y cecinas en fresco y salado...	Segundo grupo.	Tercer grupo.			5.730	172 80	115 20	5.760	11.808
Vino, vinagre y jabón.					2.872	86 16	57 44	2.872	5.887 60
Petróleo y arroz.					2.864	86 92	57 28	2.864	5.871 20
Quinto grupo.					834	25 02	16 68	834	1.709 70
Alcoholes, aguardientes y licores.					1.204	36 12	24 08	1.204	2.468 20

La subasta será por pujas á la llana bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo que desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo cuantas personas quieran interesarse en las subastas, siendo condición precisa que para que sean admitidas las proposiciones ha de constituirse previamente en la Caja municipal ó sobre la mesa de la presidencia,

una cantidad igual al 5 por 100 del importe total del grupo ó grupos sobre que hallan de recaer, y que una vez aprobado el remate por la Administración de Hacienda ha de formalizar la correspondiente escritura pública y constituirse la fianza definitiva, consistente en mil quinientas pesetas en metálico, en la citada Caja municipal, por cada uno de los lotes 1.º, 2.º y 5.º; mil doscientas pesetas por el 3.º, y trescientas cincuenta pesetas por el 4.º

Villa del Río 18 de Mayo de 1898.—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz.

BENAMEJI

Núm. 1422

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, como recurso del presupuesto fijado para el año económico de 1898 á 99, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos sobre el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos, en este término municipal, durante el citado año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión del Ayuntamiento, á las dos de la tarde del día siguiente á los treinta de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de base para la primera licitación el tipo precio de diez mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; dicha subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana, durante una hora, y si en ella no hubiera licitadores que cubran el tipo señalado, se continuará en la siguiente con rebaja del 25 por 100 del mismo, pudiendo mejorarse las proposiciones en este segundo acto, en iguales condiciones que en el primero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Benameji 19 de Mayo de 1898.—Antonio Martín Lindes.

PRIEGO

Núm. 1423

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento y vocales asociados, han acordado en diez y seis del corriente, establecer el arbitrio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, para el año económico de 1898 á 99, el arriendo en subasta, la tarifa de exacción de derechos y las condiciones de aquella, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 4 de Enero de 1883.

Ejecutando esta Alcaldía los acuerdos tomados, ha acordado publicar las bases y condiciones del arbitrio y subasta, conforme al art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

1.º El arbitrio de pesas y medidas se saca en arrendamiento por el año económico de 1898 á 99.

2.º El tipo de subasta es de veinte mil pesetas, que podrá mejorarse, por pujas á la llana, durante las horas de licitación.

3.º La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, el día seis del inmediato Junio, de una á dos de su tarde, ante mi autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

4.º Las bases del contrato y el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría Capitular, desde esta fecha hasta el momento del remate.

5.º Los licitadores, para tomar parte, acreditarán su personalidad, tener constituido depósito previo en la Caja municipal, del cinco por ciento del tipo, ó sean mil pesetas, presentar su primera proposición por escrito y conforme al modelo adjunto, pudiendo pedir cuantas explicaciones crea necesarias sobre el condicionado de subasta y tarifa de exacción.

6.º El remate se adjudicará al mejor postor, y una vez hecha la adjudicación, constituirá fianza del doce por ciento del tipo del remate, en la forma que se consigna en el pliego de condiciones.

7.º El importe del remate se pagará por mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada una, bajo las penas que resultan en el condicionado del contrato.

8.º El rematante contraerá, desde el momento de la adjudicación, las obligaciones acordadas, y tendrá los derechos que le corresponden con arreglo á la naturaleza del contrato y condiciones establecidas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que está prevenido y para conocimiento general de mis administrados.

Priego 18 de Mayo de 1898.—Pablo Luque y Serrano.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., vecino de..., de estado..., según cédula personal número..., de clase..., con vista del anuncio de subasta del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de veinte mil pesetas, hace postura al mismo en la cantidad de..., (con letra.)

Priego... de Junio de 1898.

(Firma del interesado.)

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 944

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo cesado Don Rafael Alvarez Reina, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo, el día veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda Doña Antonia García de Soria y Nene, retirar la fianza prestada por el mismo, en metálico, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla, para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por sexta y última vez, para que en el término de seis meses, se deduzcan las reclamaciones que es-

timen oportunas, si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo doscientos setenta y siete del reglamento, para la ejecución de la Ley Hipotecaria; cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Motilla del Palancar, Almadén del Azogue, Alcántara, Alora, Algeciras, Baena y Colmenar.

Dado en La Rambla á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

CORDOBA

Núm. 1432

EDICTO

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don Bartolomé Maza, hoy sus herederos, contra Don Ernesto y Don Eugenio Romá, por cobro de pesetas, se saca á la venta, en subasta pública.

Una mina de hulla ó carbón de piedra denominada la "Luz", situada en el término de la villa de Espiel, correspondiente á esta provincia, demarcada con cuatro pertenencias, que ocupan una superficie de quinientos tres mil noventa y un metros, con diez y ocho centímetros cuadrados, con todos los edificios en ella construidos para colocación de sus máquinas, artefactos, habitaciones para trabajadores, cuartos, pajares y almacenes y efectos de todas clases que se hallan situados dentro de sus límites, que son por el Este la mina llamada "San Antonio", y por Sur, Poniente y Norte con la denominada "Confianza", perteneciente á la Sociedad Fusión; todo lo cual ha sido valorado por el Ingeniero de Minas Don Angel Izardi, en la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Cuyo remate tendrá efecto el día veinte y cinco de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º La mina embargada, los edificios á ella anejos y los demás objetos que aun quedan, se enagenan bajo un solo lote, no admitiéndose posturas sino por la totalidad de dichos bienes.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Y 4.º Que los licitadores habrán de conformarse con el certificado del Registro de la propiedad obrante en autos supletorio de los títulos de pertenencia, sin tener derecho á pedir otros.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El actuario, por el señor Cámara, Teodomiro Fernández.